

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2019-000131-00.

Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, se señala el próximo veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9 a.m.), la que se celebrará de manera virtual por cualquiera de las plataformas que ha adoptado el H. Consejo Superior de la Judicatura en desarrollo del Decreto 806 de 2020, que dispuso la virtualidad en los trámites judiciales.

En la diligencia agotarán la conciliación, rendirán interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la misma. Cíteseles de manera idónea para el indicado fin.

Se hace saber que la inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión conforme al numeral 4º del canon arriba mencionado y originará las sanciones pecuniarias a que alude el inciso quinto del numeral 4º ibídem.

Decretar, conforme a lo previsto en la normatividad citada, las siguientes pruebas:

a) DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Téngase como tales con el valor que la ley les asigna las siguientes:

-Registro civil de matrimonio de Favio Silvestre Parra y María Carolina Guaitero Estévez.

-Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los nombrados.

-Registro civil de nacimiento de los cónyuges.

-Certificado de tradición del inmueble con matrícula 321-23473.

Testimoniales:

Recibir declaración a Alicia Estévez Rivero, Sandra Paola Rubio y William Ferney Corredor Estévez. Cíteseles para el día de la diligencia.

b) DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales:

Solicita tener como tales:

- Copia de la escritura pública 064 de 29 de enero de 2007 emanada de la Notaría Segunda del Circuito de Socorro.
- Certificado de endeudamiento del accionado en la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Coomuldesa".

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**JORGE LEONARDO GARCIA LEON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b105583057be85ab3ed73562f7d2fc22ae1588dc12fcefa49dcda6401774702

Documento generado en 16/02/2021 03:21:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**